RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1079-SPA-0582, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(...) la existencia de un criadero presuntamente clandestino de cerdos que genera fuertes emisiones de olores por falta de higiene en el predio ubicado en calle Francisco I Madero número 45, entre Ejido y López Portillo, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1896-2011 del 7 de junio de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-1079-SPA-0582. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 23 de junio de 2011, el cual fue acusado de recibido de la misma forma en fecha 3 de julio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1896-2011, el 15 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

> *(...) que el predio marcado con el número 45 de la calle Francisco I Madero, se trata de una casa de dos plantas con un patio en su frente donde no se observaron chiqueros, mismo no se percibieron olores característicos a la crianza de porcinos.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Posteriormente tocamos el timbre saliendo una ciudadana a quien se le informaron los hechos que esta entidad investiga quien refiere que no se realiza ninguna actividad de cria de cerdo, siendo totalmente habitacional su predio por lo cual no existen porcinos al interior.

En fecha 5 de julio de 2011, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, envío correo electrónico a la parte denunciante en el cual se le informa que en la dirección que refiere en su escrito de denuncia no existen los hechos denunciados por lo cual se le solicitó la aclaración de la dirección.

Al respecto, con fecha 16 de julio de 2011, se recibió correo electrónico mediante el cual la ciudadana denunciante refiere que la dirección exacta de los hechos que denuncio es calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

Con fecha 25 de julio de 2011, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-2459-2011, al habitante del predio ubicado en calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta entidad y aportara información sobre los hechos que se investigan.

Al respecto, en fecha 15 de agosto de 2011, se presentó en las oficinas de esta entidad el propietario del predio ubicado en calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, levantándose el acta de comparecencia correspondiente en la cual se señaló:

1. *Que actualmente cuento con 8 porcinos de diversas edades los cuales se engordan para consumo de la familia cuando se tienen eventos sociales, asimismo no cuento con permiso de la Delegación para esta actividad, por lo cual me comprometo en este acto a retirarlos del interior del predio en el mes de febrero del año 2012, ya que se puedan por el número de animales y por las edades es difícil de ubicarlos en otro sitio o consumirlos.*

2. *Por otra parte la limpieza se realiza diario y consiste en el retiro de las excretas que se encostalan para dárselas al camión de la basura que pasa cada tercer día, asimismo se les lava y se pone criolina que funciona como fumigador y controlador de olores.*

3. *La alimentación de los porcinos consiste en residuos de comida que llevan los vecinos y es combinada con alimento especial para porcinos cabe señalar que el residuo de alimento no es almacenado ya que se les da en ese mismo momento.*

4. *Por último autorizo que personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realice el próximo jueves 18 de agosto de 2011, a las 11:00 horas una visita de reconocimiento de hechos al predio donde tengo a mis porcinos con la finalidad de que observen las condiciones en las cuales se tiene actualmente.*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El día 18 de agosto de 2011, se realizó un reconocimiento de hechos al predio motivo de la denuncia levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la cual se señala:

> *(...) que al interior de la casa marcada con el número 48 de la calle Francisco I Madero, se ubican varios chiqueros en el patio teniendo un total de 15 porcinos observando un lugar destinado para la acumulación de excretas de estos animales, cubierta con cal y un poco de paja que a decir de la ciudadana (...) funciona para mitigar los malos olores, ya que se almacena por 3 días para después darla al camión recolector de la basura.*
>
> *Por otra parte el lugar se encontraba limpio en el momento de la presente diligencia, con colocación de trampas para moscas. En este acto se compromete la ciudadana (...) a retirar en su totalidad para el mes de febrero a todos los porcinos, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizara una nueva visita para constatar lo antes referido(...)*

En fecha 3 de enero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un nuevo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó:

> *(...) Nos permitió el ingreso al predio referido anteriormente la ciudadana (...), observando que se empezaba a realizar la limpieza de los chiqueros asimismo la mayoría de los porcinos son lechones refiriendo la ciudadana que esos se entregarán en la próxima semana y que poco a poco se han retirado los porcinos adultos contando actualmente con seis adultos y cuatro jóvenes, refiriendo nuevamente que en el mes de febrero se limpiara el patio retirando las jaulas ya que se piensa construir en esa área un departamento.*
> *En virtud de lo anterior se acordó agendar para el mes de febrero una última visita de hechos y constatar que efectivamente se retiraron los animales.*

Con fecha 28 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó llamada telefónica al número señalado por la parte denunciante informando esta última que actualmente el predio ubicado en calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, tiene dos porcinos hembras con camadas las cuales aún están lactando, retirando la mayoría de los cerdos, asimismo en la puerta del inmueble se ha colocado un letrero en el cual se informa que ya no se recibirán más residuos orgánicos, por lo cual se presume que pronto se desalojará el inmueble.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizo en fecha 29 de agosto de 2012, un nuevo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hace constar:

> *(...) nos constituimos sobre la vía pública frente al número 48 de la calle Francisco I Madero, donde tocamos saliendo a atendernos un habitante quien refirió que en el momento de la presenten diligencia no se encontraba la dueña de la casa sin embargo pudimos observar desde la vía pública que el patio donde se encontraban las jaulas con los cerdos ya no se encontraban asimismo los corrales ya estaban vacíos y algunos y encharbados a lo cual refirió la persona que nos atendió que los cerdos se retiraron hace como tres meses por lo cual se*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

desmantelaron las jaulas y se derribaron los corrales. Por último se le solicitó permiso para tomar fotografías sin embargo no se nos permitió debido a que la persona que nos atendió no es la dueña del predio (...)

Con fecha 9 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un último reconocimiento de hechos levantándose, el acta circunstanciada correspondiente en la cual se señaló:

(...) nos constituimos sobre la vía pública frente al número 48 de la calle Francisco I. Madero, donde se observa el patio vacío y limpio.
Posteriormente procedimos a tocar a uno de los timbres con que cuenta dicho inmueble atendiéndonos desde su casa, una persona del sexo femenino con la cual nos identificamos plenamente como servidores adscritos a esta entidad y se le comentó el motivo y alcance de la visita, señalando que en ese domicilio no hay cerdos y que desconoce si previamente los había debido a que ella tiene poco tiempo que rentaba en ese inmueble.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados al presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal por la emisión de olores y la crianza de porcinos en el predio ubicado en calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

Al respecto, se tiene que para este caso que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal refiere lo siguiente:

Artículo 35. *Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.*

Asimismo, en relación al uso de suelo y de acuerdo a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, al predio que nos ocupa le corresponde una zonificación HC (Habitacional con Comercio en planta baja), no estando permitida la actividad de crianza de animales de corral.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató en reconocimiento de hechos, la instalación de unos corrales en el patio del predio ubicado en calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Delegación

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 25.-*** *Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda:*
> *(...)*
> ***V.*** *Citar a declarar, en caso de estimarlo necesario, a las personas involucradas en los hechos denunciados;*

Se emitió citatorio al propietario y/o habitante del predio que nos ocupa quien se presentó en las oficinas de esta entidad señalando en relación a los hechos que efectivamente se dedica a la cría y engorda de porcinos sin embargo al explicarle los incumplimientos en materia ambiental a los cuales está incurriendo se comprometió en este acto a retirarlos del lugar.

En virtud, de lo anterior se constató mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, que los porcinos fueron retirados encontrándose el patio del predio ubicado en calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, delegación Coyoacán, libre de acumulación de heces de estos animales así como generación de olores fétidos. Por lo cual dejaron de existir incumplimientos a la legislación ambiental vigente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se retiraron los porcinos que se encontraban al interior del predio ubicado en calle Francisco I Madero número 48, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, delegación Coyoacán no existiendo incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en materia de sanidad animal y por otro lado los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, para esta demarcación por la crianza y engorda de porcinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se vuelvan a presentar los mismos hechos o en su caso se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. **Miguel Angel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*